



**Exp. 01903 2025 325.**  
**Estatutos OAM FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL. Modificación.**

**INFORME.-**

En cumplimiento del art. 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica se emite Informe, de carácter preceptivo, a la modificación de los Estatutos del OAM Fundación Deportiva Municipal, conforme al texto remitido a esta Asesoría Jurídica el 22 de septiembre.

Se emite el presente informe dentro de los veinte días hábiles de plazo que establece el art. 15.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

De acuerdo con la Resolución de Alcaldía que fija la estructura municipal, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal está adscrito a la Delegación de Deportes. A estos efectos, el art. 8 de los Estatutos del OAM señala que “la Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.”

Con fecha de 2 de julio de 2025, la Concejal Delegada de Deportes, que ostenta la presidencia del OAM, adopta Moción indicando que “A la vista de la propuesta de la gerencia y del Servicio Jurídico y de Recursos Humanos del OAM Fundación Deportiva Municipal de creación de una nueva subdirección denominada Subdirección del Área de RRHH, Jurídico, Administración y Servicio de Deportes, que conlleva la modificación del artículo 20 de los Estatutos del citado organismo, iníciense las actuaciones para proceder a la modificación del artículo 20 de los Estatutos del OAM Fundación Deportiva Municipal, a fin de incluir la citada subdirección.”

Con posterioridad a esta Moción se ha ampliado la propuesta de modificación al art. 5. Será necesario que la Concejal, Presidenta del OAM, cuya Moción determina el contenido y alcance del procedimiento que se incoa, asuma esta ampliación.

El art. 129 de la ley 39/2015 exige que en el preámbulo de los reglamentos quede suficientemente justificada la adecuación a los principios de buena regulación (necesidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	02/10/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia). El Reglamento Orgánico del Pleno (ROP) también exige que en el preámbulo del proyecto de disposición normativa quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios; y así consta igualmente en la Circular 2022/10/03 (apartado 2.1.1). Es necesario, pues, que se incorpore dicha justificación.

El Ayuntamiento mediante la Propuesta que se informa, está instrumentando la tramitación de la aprobación de una norma en ejercicio de la potestad reglamentaria (art. 128 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y normativa complementaria), en este caso de naturaleza organizatoria.

La consideración de una norma exclusivamente organizativa permite prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el art. 133 de la ley 39/2015 (conforme expresa su apartado 4); si bien deben respetarse los trámites de información pública subsiguientes a la aprobación provisional, específicos de la normativa local.

La justificación se aporta en Informe del OAM de 15 de julio, el cual, en relación a la modificación del art. 5 señala:

*“SEGUNDO. Este Organismo Autónomo Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia en materia deportiva, tiene la competencia y responsabilidad de organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario. Actualmente el artículo 5 de los estatutos, en donde se regulan los fines de este OAM, en su apartado h, establece: “Artículo 5. Fines. Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes: ... h) La organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, pudiendo solicitar la colaboración de las federaciones deportivas correspondientes.” En atención a las circunstancias, requisitos y particularidades del acontecimiento deportivo que esté previsto, puede ser necesaria la colaboración, no solo de las federaciones deportivas correspondientes, sino también de cualquier entidad deportiva de las que se contempla en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sin que la posibilidad de colaboración tenga que ser exclusivamente de las federaciones deportivas.”*

La modificación que se propone es dar al apartado h) la siguiente redacción: “h) La organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, pudiendo solicitar la colaboración de las entidades deportivas correspondientes.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	02/10/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



Son entidades deportivas, según el art. 56 de la ley 2/2011, a los efectos de dicha ley “los clubes deportivos, las federaciones deportivas, los grupos de recreación deportiva, las agrupaciones de recreación deportiva, las secciones deportivas de otras entidades, las secciones de recreación deportiva de otras entidades, las sociedades anónimas deportivas y las asociaciones de federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.” Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana para ser reconocidas como tales a los efectos de la ley.

Por su parte, el art. 2 de la ley 2/2011 señala, como uno de sus principios de rectores: “10. La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la **coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.**”

Entendemos jurídicamente fundada la modificación del art. 5 propuesta.

En lo que se refiere al art 20 su redacción actual es la siguiente:

*“Artículo 20. De la Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional del Organismo Autónomo.*

*A la persona titular de la Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional le corresponden las funciones y cometidos que determine el Manual de Funciones del Organismo y, en todo caso, la jefatura inmediata y dirección funcional del Departamento de Comunicación y Promoción Institucional, quedando subordinada a la Dirección del Organismo”.*

La redacción que se propone es la siguiente:

*“Artículo 20. De las Subdirecciones*

*20.1 Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional del Organismo Autónomo*

*20.2 Subdirección del Área de RRHH, Jurídico, Administración y Servicio de Deportes.*

*A las personas titulares de las Subdirecciones le corresponden las funciones y cometidos que determine el Manual de Funciones del Organismo y, en todo caso, la jefatura inmediata y dirección funcional de los Servicios, Secciones, o Unidades administrativas que orgánicamente le sean adscritas, quedando subordinadas a la Dirección del Organismo.”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	02/10/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



La justificación que aporta el OAM, expuesta en su informe de 15 de julio de 2025, es la siguiente:

*“Respecto a la modificación del artículo 20 de los Estatutos de este OAM, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la regulación del personal directivo profesional ha sido recogida en el artículo 21 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante, LFPV), que dispone:*

*“1. En el ámbito de la presidencia de la Generalitat, las consellerías y sus organismos autónomos y consorcios, es personal directivo público profesional quien desarrolla funciones directivas profesionales de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.*

*2. Se regirán por su normativa específica, siéndoles de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en este capítulo, el personal y los puestos de carácter directivo de: (...).*

*e) Las entidades locales de la Comunitat Valenciana. (...), cuya regulación debe inspirar la regulación del personal directivo profesional en el sector público local, dependiente en este caso el OAM FDM, del Ayuntamiento de València.*

*Además, el artículo 22 de la citada LFPV considera como funciones directivas públicas profesionales de carácter ejecutivo susceptibles de ser desempeñadas por personal directivo público profesional, las siguientes:*

*“a) Las referidas al establecimiento y evaluación de objetivos.*

*b) La participación en la formulación y ejecución de programas y de políticas públicas adoptadas por los niveles de dirección política.*

*c) La planificación, coordinación, evaluación, innovación y mejora de los servicios y proyectos de su ámbito competencial.*

*d) La dirección de personas, gestión de recursos y ejecución del presupuesto en el ámbito de sus competencias.*

*e) La asunción de un alto nivel de autonomía y de responsabilidad en el cumplimiento de sus objetivos”.*

*Por otra parte, en el entorno del Sector Público Local en general y en lo que respecta a este OAM en particular, nos encontramos ante una nueva contextualización, que nos ha derivado a tener que afrontar de forma inminente una serie de nuevos retos y desafíos, como son, por ejemplo, la implantación de medidas en materia de ciberseguridad, corregir la brecha digital de los servicios públicos, la urgente y necesaria creación de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, el desarrollo del Acuerdo Regulador de la carrera administrativa, la organización de los XII Gay Games 2026, etc... Ello es tan solo una pequeña muestra de los objetivos a los que este OAM aspira poder proyectar su futuro, y que para lograrlo es imperativo reestructurar su organización interna.*

*Para la implementación de mejoras internas, es imprescindible contar con cuadros directivos públicos profesionales que lideren la misión y visión de este organismo autónomo local. La dirección pública constituye el elemento fundamental de engarce entre planificación estratégica de las políticas públicas y su aplicación operativa a través de la organización administrativa. Para ello, es necesario conseguir la atracción de talento, en la que profesionales con vocación de servicio público y capacitación, contribuyan a afrontar con garantías estos desafíos en el entorno del servicio público del deporte municipal.*

*No obstante, es evidente que los objetivos fijados y que se han indicado en el apartado anterior, requieren la incorporación de una nueva Subdirección a la ya existente de Comunicación y Promoción Institucional, y que aglutine la planificación, coordinación, evaluación, innovación y mejora del resto de los servicios y proyectos que la dirección política ha adoptado, mediante la dirección de personas, gestión de recursos y ejecución del presupuesto en el ámbito de sus competencias.*

*Un primer paso para abordar este compromiso pasa por la modificación de los Estatutos del OAM FDM, en su artículo 20 (...).”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	02/10/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



En relación a esta modificación, empezar indicando que nuestros anteriores informes sobre los Estatutos de los OOPP municipales, se han formulado señalando la necesidad de atender la ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la cual, en su art. primero, apartado treinta y siete, modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. Conforme a esta disposición adicional, corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las características que indica, clasificación que realizó en su día el Pleno municipal. La clasificación determina el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, y a efectos de la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

A estos efectos, según informe del OAM, que consta en el expediente, “la propuesta de creación de una nueva Subdirección respeta íntegramente el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, por el que el Ayuntamiento de València, actualizó la clasificación del OAM FDM, como Grupo 1 de clasificación, de los organismos y entes del sector público local (...) permitiendo, en consecuencia, que esta entidad tenga un número mínimo de directivos de 1 y hasta 3 como máximo, incluyendo a la dirección gerencia.”

En lo que se refiere a la Subdirección que se crea, la propuesta se acoge a la regulación del personal directivo profesional recogida en el artículo 21 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante, LFPV). Esta naturaleza del puesto directivo profesional entendemos que es la misma que la de la Subdirección ya creada.

Tal y como se indica en la propuesta de Acuerdo es de aplicación la ley 4/2021, de 16 de abril de la función pública Valenciana (arts. 21 ss.) pues respecto al ámbito local dispone que se registrá por su normativa específica, siéndoles de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en esta ley. Se consideran funciones directivas profesionales de carácter ejecutivo Susceptibles de ser desempeñadas por personal directivo profesional las que constan reflejadas en el art. 22 LFPV, por lo que la escueta referencia que se hace en el art. 20 entendemos debería completarse o definirse mejor en los propios Estatutos “A las personas titulares de las Subdirecciones le corresponden las funciones y cometidos que determine el Manual de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	02/10/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



*Funciones del Organismo y, en todo caso, la jefatura inmediata y dirección funcional de los Servicios, Secciones, o Unidades administrativas que orgánicamente le sean adscritas, quedando subordinadas a la Dirección del Organismo”.*

La modificación del art. 20 la consideramos correctamente justificada en derecho.

Conforme al art. 127.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local “Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, con carácter previo, el proyecto de los reglamentos orgánicos (con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones)”, y ello previo informe de la Asesoría Jurídica. La competencia para la aprobación de estos Estatutos, y su modificación, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por lo que deberá seguir la tramitación preceptiva que contempla el articulado del Reglamento Orgánico del Pleno (art. 107 ss. del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación con el art. 85.bis.1.a, y 123.1.d) LBRL).

Id. Document: UXfg wCzD MvH6 znCM LaYh MsYt T4U =  
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>  
Expedient: E-01903-2025-000352-00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	02/10/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937